PRECIOS DE SUSCRIPCION

POPOL MEE . 200 pasets

FRANQUEO CONCERTADO

Horuffey do Comerce, 10 de 2'00 practas or an mos. of tres meses. 10.20 Por seis masses. Por an allo 20'60

SE SE PUBLICA LOS MARTES TORVES Y SABADO

Por tree meses. 7'00 Por seis sieses. 7'12'50 Por un alo de sa sa sa la prestancia. No se admisiran, para la liserción, comunicaciones que no vengan elle le registrades del Hobiston de Provincia Nameros analtos, 25 centimos one

las leyes obligaran en la Peninania, lalas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a tos veinte días de su promutación, si paso de la suscripción es adelaptado; por lo tanto, solo se atenderán las aussi de el la companidad de su importe, debiendo heser la promutación el día de la companidad de su importe, debiendo heser lo tre de fuera antique termina, la inserción de la Lar en la Gaosta (Art. 1º del Código Civil).

de auscribs en la Centadoria de la Ércelentiaisea Diputación Retrinciale

administradoras de les menciones

particulares que sean de pago, satisfacen curso centimos de po-

judiciales a razón de TRES cerd-

mon de paseta también ron ca-

Labra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación,

da Fondos provinciales, sin cuyo

ab liquisito ac se decentario.

no y por medio de la correspondien-

oho sa importe en la Depositaria

fice edictor y anuncios oficiales

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

A LUS ACAPARADORES DE PLATA

Estos malos patriotas con fines bastardos vuelven a las andadas, y su conducta incalificable es causa orra vez de dificultades en el cambio por haber sustraido de la circulación algunas cantidad a de plata amonedada.

Pues bien, sepan los scaparadores de dinero que este Gobierno tiene medios sobra dos de información para descubrir sus ocultaciones y que no han de transcurrir muchas horas sin que todos ellos, sin excepción, comparezcan a responder de sa delito ante los consejos de guerra a cuya jurisdicción compete, como es sabido, su conocimiento y castigo, a tenor de lo dispues o en el artículo 3.º del Decreto Ley de 9 de noviembre último.

En el día de hoy se cursan a la citada autoridad militar, los acestados instruídos contra los vecinos de Calahorea, Angela Pascual Calvo y Emilio Ciordia Lorente, y contra la vecina de Aguilar del Río Alhama, Aurora Soria la la dispuesto en el Decreto L'y Oñate, a quienes les fueron ocupadas en sus domicilies y establecimientos las cantidades de 842, 1.000 y 872 pesetas, respectivamente; más 680, 500 y 310 pesetas, encontradas a los vecinos del citado puer lo de Aguilar, Angel Torrecilla, Felipe Poyo y Luis Jiménez Tutor.

A partir también de esta fecha, con los datos fidedignos que obran ya en mi poder para actuar sobre seguro, dará comienzo un servicio intensisimo de registros, tanto en la capital como en el resto de la provincia, bien entendido que todas las excusas y protestas de inocencia y de buena fe para tratar de eludir o atenuar responsabilidades, serán en absoluto ineficaces si no se acompañan de la correspondiente decla ación que habrán de formular en este Gobierno civil sección de Banca durante el día de hoy y mañana, y siempre que sean desde luego anteriores a la práctica del registro y consiguiente incautación de la plata atesorada. . sm im

- Logroño, 16 de marzo de 1937. El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordan de Urries.

Decreto de 9 de noviembre de 1936.

Artículo 2.º Queda terminantemente prohibido el atesoramiento de la plata amonedada.

Se entenderá por atesoramiento, a estos efectos, la posesión de aquellas monedas en cantidad superior a la que en circunstancias normales justificarian la situación y en su caso los negocios del tenedor.

Artículo 3.º Los que contravinieren las normas contenidas en los artículos anteriores, serán considerados como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Las penas aplicables a los autores, consistirán en reclusión temporal y muita de 5.000 a 50.000 pesetas.

In ormado este Gobierno civil por la Dirección de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, advierte al público que serán canjesdos, sin excepción alguna, por pilletes de la nueva emisión, absolutamente todos los de a serie de cien, cincuenta y veinticinco pesetas de emisiones anteriores que estén debidamente estampillados.

El canje de los de las series de mil y quinientas pesetas, se verificará más adelante, dándose a conocer el día en momento oportuno.

Logroño, 16 de marzo de 1937. - El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Presidencia de la dunta Técnica del Estado

ORDEN

Exemo. Sr.: Teniendo en cuen le 16 de febrero Mtimo (B. O. dú cero 122), por virtud del cual se organiza la vida civil en las provincias ocupadas, y considerando que la dirección y el funciona miento administrativo y de los servicios de las Cameras Oficielas de Comercio, Industria y Navega ción corresposes a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a propuesta de dicha Comisión, vengo en dispone :

1.º Todo lo referente al régimen orgánico do las Cámaras Ofi ciales de Comercio, Industria y Navagación sera sometido a la Comisión de Industria, Comercio y cedadistab softonere sol e digeres

2. Las Camaras elevarán a esa Comisión los asuntos que requie ran scuerdo o reso noión de la Superioridad en el orden administrativo, y comunicarán a la misma las vacantes que ocurran en el Secretariado con indicación de las causas.

3.º Las Camaras procureran que les servicios que les estàn encomendados tengan la mayor eficiencia posible, y sus Secretal rios, cemo Jess de dichos servicios, serán responsables de la or ganización de los mismos.

Si alguna Cámará no puciere organizar debidamente sus servi clos y cumplir puntualmente sus teberes reglamentarios, debera xponerio a esa Comisión dando cuenta de las dificultades con que

Burgos 10 de marzo de 1937.-El Presidente de la junta Técnica, Fidel Dávila.

Señer Presidente de la Comisión de Iudustria, Comercio y Abas-

(Del «Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 12 de marco de 1937.-Número, 143).

Exemo. Sr.: Por viriud de lo que dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de febrero altimo (B. O. púmero 131), Abestos a fin de que por offa la y vieta la propuesta de la Comi estudio y proponga lo que pro sion de Industria, Comercio y Abasios, fundado en la necesidad de que las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de Madrid normalicen sus servicios lo más pronto posible, vengo en disponer:

Articula 1.º Se consideran disueltas, y por tanto en estado de r organización, las Cámaras Offciales de Comercio y de Industria de Madrid. and a sould be so morning

- Artfeulo 2.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden d. 27 de lebrero.

Arifcu!o 3.º Les Comisiones administradoras de las mencionadas Cámaras se atendrán en el cumplimiento de su cometido a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 16 de febrero (B. O. número 122).

Burgos, 10 de marso de 1937.— El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Bolettn Oficial del Estado".— Burgos, 12 de marco de 1937.— Número 143).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 6 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras of annual arrange	42'00
Dólares	8'58
Liras Linas de automorales	45'15
Francos suizos	195.75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	33'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30,00
Coronas suecas	2'17
Coronas norueges	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definiticamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180 85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas nor uegas	2.20
Coronas danesas	2:35

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 6 de marzo de 1937.— Número 137).

Administración Municipal

ANUNCIO

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 31 del presente mes las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0.25 pesetas y el sello de la orusada, y los contribuyentes de Alia presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y a carta de pago de haber satisfecho e' impuesto de Derechos reales, sin ouyos requisitos y pasado dicho place no serán admitidas.

The state of the s

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Canales de la Sierra, 4 de marzo de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretarta municipal por término de 15 días, finido el cúal otro plaso de 15 días acontar desde la términación de la exposición al público, podrán interponer reclamacines ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marz) de 1924.

Pradejón, a 13 de marzo de 1937. —El Alcalde Presidente, Santiago Cedrón.

ANUNCIO

Rectificado el padrón de habitentes de este distrito municipal, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaria municipal a los efectos de reclamación.

Villarejo, 10 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, P. S. M.: Félix Rojo.

EDICTO

Confeccionado el repartimiento general de utilida des de esta localidad, del año 1936 con arreglo a las disposiciones vigente:, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias hábiles a los efectos de reclamacióa.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Manjarrés 4 de marzo de 1937. El Presidente de la Junta, P. O.: El Secretario, Estas Marlinez.

EDICTO

Don Santiago Casero, Alcaide de Soto en Cameros.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con arregio a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 8 de marzo de 1924 para el año de 1937 estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzes n por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisas y determinados y coutener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta oficias debidamente reintegrado.

Laguna de Cameros 11 de marzo de 1937.—El Presidente, Alejandro Solano.

ANUNCIO

Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1956, quedan expuestas al público durante el plazo de quince dias con todos sus justificantes respectivos, para que puedan aer examinadas por quien lo desee y presentar duraste el plazo de exposición y ocho días después las reclamaciones perineates.

Briones 11 de marzo de 1937. El Aicaide, Domingo Cassillo.

ILUSTRE Y NOBLE SOLAR DE VALDEOSERA 832

La Junta general anunciada para el día 21 de marzo se traslada para el día 22 del mismo mes.

Valdeosera, 11 de marzo de 1937.—El Presidente, Jorge Sáenz,

EDICTO

Don Antonino Diez y Martinez, Alcalde Presidente del Ayuniamiento de Hornillos de Came ros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada en el día de la fecha ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937 resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonino Diez Martinez, mayor contribuyente por rústica vecino de esta villa.

Don Fernando Gil, mayor contribuyente por urbana vecino de esta villa.

Don Abdón Santos Sáenz, contribuyente por industrial, vecino de esta villa.

Don Manuel Martínez, mayor contribuyente por rústica vecino de Torremucha.

PARTE PERSONAL

Parroquia Unica

Don Jorga Sáenz Iñiguez, mayor contribuyente por rústica ve cino de esta vilis.

Ladisiao Tabernero, mayor contribuyente por urbana vecino de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siets días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme establece el artículo 489 de dicho Cuerpo legal,

Hornillos de Cameros, 10 de marzo de 1937.—El Alcaide, Antonino Diez.

Secretaria de Guerra

ORDEN

Dirección de Mutitados de la Guerra
791

A propuesta del Exemo, señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y en armenía con lo prevenido en el articulo 3.º del Decreto número 189 (B. O. número 96), relativo al personal auxiliar que debe constituir la expreada Dirección, se dispons:

1.º El mando, dirección y administración del benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra, se
organizará provisionalmento sobre la base de la siguiento plantilla:

Un General Jete de la Dirección, de la categoría de División o Brigada.

Un Coronel o General de Brigada mutilado, desempeñará la función del 2.º Jefe y aquella que por delegación le confie el primer Jefe.

Un Jefe de Estado Mayor, de categoría de Jefe, con preferencia mutilado.

Una Asesoría, integrada por Vocales Asesorea Técnicos, constituída con personal de los Guerpos
Jurídico y Sanidad Militar del
Ejército, e Ingenieros o Técnicos
especializados en Leyes Sociales
que pertenezcan a algún Escalafón del Estado, siendo siempre
elegido preferentemente entre los
pertenecientes al Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

Un Ayudante de órdenes del General Jefe de la categoría de Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo.

Un Secretario de la categoria de Jefe u Oficial y que pertenezoan al Cuerpo de Mutilados.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa que fuere necesario para el funcionamiento y servicio de la Dirección, que será seleccionado entre los perienecientes al Cuerpo.

Todo el personal que haya de integrar la Dirección de Mutilados de la Guerra, será designado a propuesta del General Jefe de la misma.

2.º Se asiguarán, provisionalmente, 4.000 pesetas como partida anual para gastos de material de la Dirección, debiendo serla acredita las a partir de 1.º de enero del corriente anc.

Burgos, 9 de marzo de 1937. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 11 de marso de 1987.— Número 142).

maciones, conforme esta- IMP, DEL COMERCIO, LOSEDEC

and the state of t